

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE LA
CAJA DE AHORRO SINDICAL DE DESARROLLO SOCIAL
GRUPO MAGISTERIO A.C**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases de regulación del servicio de préstamos que la Caja de Ahorro Sindical de Desarrollo Social Grupo Magisterio A.C, otorga de manera exclusiva a sus asociados, con el objeto contribuir a mejorar sus condiciones económicas, sociales y culturales.

ARTÍCULO 2. Constituye un compromiso institucional de la Caja de Ahorro Sindical de Desarrollo Social Grupo Magisterio A.C., administrar los recursos económicos disponibles y colocarlos a través de préstamos que se administrarán de manera eficiente, responsable y transparente en beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por Caja de Ahorro o ADES a la Caja de Ahorro Sindical de Desarrollo Social Grupo Magisterio A.C.

ARTÍCULO 4. Los asociados tendrán derecho a solicitar préstamos a la Caja de Ahorro cumpliendo con el procedimiento, condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento y en los acuerdos de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 5. El Comité de Crédito se encargará de asegurar que el personal de la Caja de Ahorro se ajuste rigurosamente a las disposiciones establecidas en este Reglamento y las complementarias de la Mesa Directiva. Ningún funcionario, directivo o asociado podrá fijar o reclamar condiciones o requisitos diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Comité de Crédito establecer las medidas adecuadas para el registro, documentación, autorización y entrega de los préstamos otorgados así como el comportamiento de pago de los mismos.

ARTÍCULO 7. La vigencia de este Reglamento será indefinida y podrá ser modificado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del mismo.

**TITULO II
DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO 8. Los asociados que deseen optar por un préstamo, deberán completar personalmente un formulario de solicitud de crédito que para estos efectos dispondrá la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 9. En caso de que se actúe en representación de un asociado, el poder deberá ser extendido en escritura pública, y servirá por una sola vez, debiendo consignarse en el instrumento la operación que el asociado autoriza realizar, indicando monto y tipo del préstamo solicitado.

ARTÍCULO 10. El asociado deberá presentar los documentos y antecedentes indicados en el formulario de solicitud como pertinentes para acreditar su solvencia y capacidad económica.

Ninguna solicitud será aprobada si faltara alguno de los documentos o antecedentes pertinentes.

ARTÍCULO 11. La Caja de Ahorro podrá solicitar a los asociados solicitantes su autorización para acceder a información de sus compromisos directos e indirectos con el sistema financiero y comercial

ARTÍCULO 12. Las solicitudes de crédito deberán resolverse en un plazo no mayor de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recepción en las oficinas de ADES.

ARTÍCULO 13. Si al tramitar la solicitud de préstamo se observare alguna imprecisión o insuficiencia en los documentos o antecedentes que acompañan la solicitud, la Caja de Ahorro podrá exigir las precisiones o aclaraciones que estime convenientes.

El tiempo que demore el asociado en solventar las observaciones presentadas, no será considerado para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. En caso de que el préstamo solicitado no sea autorizado, se deberá notificar por cualquier medio de tal circunstancia al solicitante, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la resolución, explicando los motivos de la negativa.

ARTÍCULO 15. Las solicitudes de préstamos serán evaluadas y aprobados por el Comité de Créditos, a menos de que la Mesa Directiva reserve la solicitud para su consideración y análisis, en cuyo caso el acuerdo respectivo se adoptará por la mayoría de sus integrantes de la Mesa.

ARTÍCULO 16. Los préstamos aprobados deberán ser retirados por los asociados en el plazo máximo de cinco (5) días laborales a contar de la fecha de aprobación de la solicitud correspondiente. Vencido este plazo, la solicitud quedará sin efecto, debiendo el asociado interesado reponer el trámite, presentando nueva solicitud con los requisitos y documentos requeridos.

**TITULO III
DE LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO 17. La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados los siguientes préstamos personales:

- a. Préstamos a corto plazo.
- b. Préstamos a mediano plazo.
- c. Préstamos a largo plazo.

ARTÍCULO 18. Los préstamos personales a corto plazo se concederán a un plazo de hasta doce (12) meses y podrán ser solicitados por los asociados que tengan su certificado de aportación a la Caja de Ahorro

ARTÍCULO 19. Los préstamos personales a mediano plazo se concederán a un plazo de hasta veinticuatro (24) meses y podrán ser solicitados por los asociados que tengan su certificado de aportación a la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 20. Los préstamos personales a largo plazo se concederán a un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses y podrán ser solicitados por los asociados que tengan su certificado de aportación a la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 21. Los montos máximos e intereses a pagar de los préstamos a corto, mediano y largo plazo, se establecerán en el Tabulador de Préstamos Personales que autorice la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 22. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Reglamento para el otorgamiento de préstamos personales, el asociado recién ingresado podrá solicitar préstamo de este tipo de manera inmediato, hasta por el monto que fije la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 23. La Caja de Ahorros podrá otorgar a sus asociados préstamos especiales, de los tipos siguientes:

- a. Préstamos para la compra de computadora.
- b. Préstamos para la compra de equipos electrónicos.
- c. Préstamos para la compra de muebles domésticos.
- d. Préstamos para la adquisición de línea blanca.
- e. Préstamos para la compra de vehículos nuevos o usados.
- f. Préstamos para reparación de vehículos.
- g. Préstamos para la adquisición de seguros de vehículos.
- g. Préstamos para apoyo de actividades educativas.
- h. Prestamos para seguros de gastos médicos.
- k. Préstamos para actividades recreativas y vacacionales.
- l. Los demás que autorice la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 24. Los préstamos especiales se registrarán bajo las condiciones siguientes:

a. El asociado para ser acreditado de préstamos especiales debe tener como mínimo dos (2) años como asociado y deberá acreditarlo con su certificado de aportación a la Caja de Ahorro.

b. El asociado puede gozar de hasta dos (2) préstamos especiales por ao, dependiendo de su capacidad crediticia y las garantías ofrecidas.

c. Si el asociado goza de un determinado préstamo especial, deberá cancelar éste antes de tramitar otro por el mismo concepto.

ARTÍCULO 25. Los montos máximos, plazos de amortización e intereses de los préstamos especiales se establecerán en el Tabulador de Préstamos Especiales que autorice la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 26. El monto del préstamo se fijará en base al resultado de la evaluación que se realice de los siguientes factores:

- a. La capacidad de pago del solicitante.
- b. El comportamiento de pago de sus obligaciones con la Caja de Ahorro.
- c. El comportamiento en el pago de sus obligaciones con el sistema financiero.
- d. Las garantías que ofrece para asegurar el pago del préstamo solicitado.
- e. El monto y la permanencia de las aportaciones depositadas en la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 27. El plazo de amortización de los préstamos se determinará tomando en cuenta la capacidad de pago del asociado, el tipo de préstamo y la disponibilidad de los recursos que tenga la Caja de Ahorro para el otorgamiento de préstamos en favor de sus asociados.

ARTÍCULO 28. Los préstamos otorgados por la Caja de Ahorro devengarán intereses sobre el saldo insoluto de capital prestado.

ARTÍCULO 29. La tasa de interés aplicable, será fijada tomando en consideración los siguientes factores:

- a. El costo que la Caja de Ahorro debe pagar por el dinero que capte para otorgar préstamo a sus asociados.
- b. Los costos directos de administración de la Caja de Ahorro.
- c. Los costos indirectos asociados a la gestión de la Caja de Ahorro.
- d. El interés promedio que rige en el mercado financiero, para el mismo tipo de préstamos.
- e. Las variaciones que experimente el costo del dinero.

**TÍTULO IV
DE LAS GARANTÍAS Y DOCUMENTACIÓN
DE LOS PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO 30. La Caja de Ahorro podrá exigir las garantías personales o reales que estime prudentes y necesarias según fuere el monto y tipo del préstamo solicitado, la capacidad crediticia demostrada por el solicitante o cualquier otra circunstancia que se considere relevante para asegurar el cumplimiento del préstamo.

ARTÍCULO 31. Podrá ser objetado como aval, deudor solidario o fiador, la persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que se encuentre atrasado en el pago de un préstamo o crédito que le hubiere otorgado la Caja de Ahorro o el sistema financiero.
- b. Que lo sea de un asociado que se encuentre en mora en el pago de préstamos que hubiere otorgado la Caja de Ahorro o que lo sea de más de dos asociados.
- c. Que su capacidad de pago, considerando sus propios créditos y en los que es avalista, deudor solidario o fiador, supere el porcentaje de sus ingresos líquidos que haya fijado la Mesa Directiva;
- d. Si sus antecedentes financieros, comerciales o económicos, demuestran obligaciones vencidas, sin aclarar,
- e. Por cualquier otra causa que a juicio exclusivo de la Caja de Ahorro no prestare garantías suficientes de pago del préstamo o crédito.

ARTÍCULO 32. No podrán ser avalistas, deudores solidarios o fiadores los dirigentes y funcionarios de la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 33. Los gastos inherentes a la constitución de las garantías personales o reales, son de cargo del asociado solicitante del crédito.

ARTÍCULO 34. Sólo se efectuará la entrega del monto prestado, después de que el asociado haya aceptado y suscrito los documentos y títulos de crédito en que constan las obligaciones contraídas y se hubiese documentado las garantías constituidas del mismo.

ARTÍCULO 35. Todos los créditos se documentarán mediante la suscripción y aceptación de Pagarés, Letras de Cambio u otros instrumentos de crédito que determinen la Mesa Directiva.

**TÍTULO V
DEL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO 36. Todo pago deberá efectuarse a más tardar, en la fecha de vencimiento pactada en los documentos y títulos de crédito suscritos por el asociado. Si el día de pago recayere en día feriado, el pago deberá realizarse el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 37. Los préstamos se cubrirán mediante pagos hechos a través de descuentos vía nómina de los ingresos que reciba el asociado, a favor de la Caja de Ahorro, autorizando tales descuentos respecto de los ingresos que reciba como trabajador de la educación, en los términos pactados con la misma.

ARTÍCULO 38. En todo caso, los descuentos hechos vía nómina por concepto de abonos, no excederán del 30% en caso de descuento quincenal de las percepciones laborales líquidas del beneficiario, revisando siempre que el beneficiario se quede con una liquidez.

ARTÍCULO 39. Cuando surja alguna eventualidad que impida el pago del préstamo mediante los descuentos vía nómina, el pago deberá hacerse efectivo o en cheque en las oficinas habilitadas por la Caja de Ahorro para tales efectos, o mediante depósito directo en las cuentas corrientes bancarias que aquella habilite para dicha finalidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de los pagos efectuados con motivo u ocasión de un procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial del crédito respectivo.

ARTÍCULO 40. Serán causas de vencimiento anticipado del plazo de cumplimiento de la obligación de pago de los préstamos a cargo del asociado, las siguientes.

- a. Perder la calidad de asociado por alguna de las causas establecidas en el Estatuto Social.
- b. Gozar el asociado de licencia o permisos sin goce de sueldo o estar en cualquier otra situación que impida el pago a la caja por vía de descuento en nómina.
- c. Comprometer el asociado su situación económica de modo que pueda incurrir en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo o crédito.
- d. Cambiar el asociado de domicilio o plaza sin dar aviso de ello a la Caja de Ahorro, de tal modo que no sea posible el cobro del préstamo en la forma y plazos convenidos.
- e. Dejar de pagar dos o más abonos por cualquier causa.

ARTÍCULO 41. Inmediatamente después de que se presente cualquiera de las causales de vencimiento anticipado señaladas en el artículo anterior, el asociado quedará obligado al pago anticipado de la cantidad prestada o de la cantidad pendiente de pago al momento en que se dé la causal, así como de los accesorios pactados.

ARTÍCULO 42. El pago total de la deuda comprende el capital, intereses convencionales y moratorios, comisiones, gastos relacionados con la solicitud del

préstamo, su otorgamiento y recuperación por cualquier vía, y con la constitución de sus garantías.

ARTÍCULO 43. Si se debe capital e intereses convencionales y moratorios, el pago se aplicará primeramente a los intereses.

ARTÍCULO 44. Si hay diferentes deudas vigentes respecto de un mismo asociado, el pago se aplicará primeramente a la deuda vencida frente a la que no lo está; si existiera más de una deuda vencida se preferirá a la de más antigüedad.

**TÍTULO VI
DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO 45. EL Comité de Crédito podrá regularizar el préstamo otorgado cuando el asociado deudor acredite fehacientemente que su situación económica varió, y que con la renegociación de los plazos de amortización será factible cumplir con el pago de la deuda.

ARTÍCULO 46. La Caja de Ahorro podrá celebrar cualquier tipo de operación de crédito con personas que no sean asociados, cuando éstas hayan asumido obligaciones con la Caja de Ahorro en calidad de avales, deudores solidarios o fiadores del asociado o cuando bienes de su propiedad se encuentren garantizando obligaciones de éstas con la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 47. Un mismo préstamo podrá ser objeto de una sola regularización. Solo excepcionalmente la Mesa Directiva podrá autorizar una segunda renegociación de los plazos de amortización.

ARTÍCULO 48. Las garantías ofrecidas y que caucionarán el préstamo regularizado, serán a los menos iguales a las que garantizaban el pago del crédito original.

ARTÍCULO 49. Los créditos registrados en cartera vencida que se regularicen, se reingresarán a la cartera vigente junto con los reajustes e intereses.

ARTÍCULO 50. El costo que signifique la regularización de un préstamo, será con cargo al asociado deudor, así como los gastos de la cobranza judicial o extrajudicial, el que podrá ser pagado por la Caja de Ahorro y sumado al crédito que se origine como producto de la renegociación.

**TÍTULO VII
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA
CARTERA DE PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO 51. Corresponde al Comité de Crédito vigilar de manera permanente que se lleve a cabo la clasificación de los préstamos y créditos colocados, con el objeto de evaluar el comportamiento de los asociados morosos respecto de la totalidad de sus obligaciones con la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 52. La clasificación de cartera incluirá los saldos de colocaciones, vigentes y vencidas, incluidos los respectivos intereses y reajustes por cobrar.

ARTÍCULO 53. La Caja de Ahorro deberá mantener una provisión global para cubrir el riesgo de la cartera de créditos colocados, determinadas al 31 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a la pérdida estimada de la cartera.

ARTÍCULO 54. El traspaso a cartera vencida de los préstamos con morosidad, deberá efectuarse en conformidad con las disposiciones establecidas por la Mesa Directiva.

**TÍTULO VIII
DE LOS SEGUROS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 55. Los créditos otorgados por la Caja de Ahorro podrán estar protegidos por un seguro de vida o un fondo de vida, de manera tal que en caso de fallecimiento del asociado, el préstamo o crédito vigente a la fecha de la muerte, quede íntegramente pagado, siempre y cuando se cubra un 30% del crédito original.

ARTÍCULO 56. La Caja de Ahorro de conformidad con el Estatuto Social podrá acordar la creación de fondos especiales de reserva o fondos de garantía para establecer un sistema de protección de los préstamos o créditos otorgados a sus asociados.

**TÍTULO IX
DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN
DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 57. Este Reglamento podrá modificarse por acuerdo adoptado por la Mesa Directiva en los términos del Estatuto de la asociación.

ARTÍCULO 58. La Mesa Directiva podrá resolver cualquier situación no prevista en este Reglamento e interpretar sus disposiciones.